

Expte.

DI-1195/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Garantizar el ejercicio del derecho al sufragio activo

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvieron entrada en esta Institución dos quejas que quedaron registradas con los números de referencia arriba expresados.

En la primera de las quejas recibidas, en alusión a D. XXX, se expone lo siguiente:

*“PRIMERO: Que el próximo día 7 de abril se realizará una votación en el Centro donde sus hijos están escolarizados para decidir sobre la implantación del nuevo proyecto escolar para el curso 2016-2017.*

*Dicha votación necesita de un 55% de votos favorables del censo para implantarse.*

*Pueden votar ambos progenitores y los votos nulos, en blanco o no realizados, no cuentan como tal ni son anulados en su porcentaje correspondiente del censo; en sus efectos prácticos, no votar implica un voto negativo al proyecto.*

*El pasado día 18 de marzo, en una reunión establecida por el centro para informar sobre el proyecto y resolver las dudas existentes, se informó de que el voto adelantado solo se podía hacer los días 5 y 6 de abril, de manera presencial y mediante el sistema de doble voto. En esta reunión se informó de que la no votación, implica un voto negativo al ser*

*necesario el 55% del censo y no de los votos.*

*El interesado solicitó verbalmente, a través de su esposa, un procedimiento para poder ejercer su derecho a votar con otro procedimiento puesto que, por motivos laborales, no podrá ejercer su voto. El interesado quiere votar favorablemente al proyecto.*

*El interesado es Funcionario, militar de profesión y se encuentra en Zona de Operaciones fuera de España en esas fechas, por decisión de la administración.*

*SEGUNDO: Que la legislación vigente protege la participación de los individuos en los procesos que impliquen sufragio activo. Además todas las normas obligan a la administración a proteger este derecho y facilitar el mismo.*

*La Consejería de Educación, en su Orden, especifica cómo debe realizarse la votación en sus modalidades presenciales y presencial anticipada no especificando nada sobre la posibilidad del voto por correo, ni prohibiendo su utilización.*

*TERCERO: La negación del voto por parte de la administración al interesado, no solo vulnera su derecho a ejercerlo, sino que además le obliga a actuar contra sí mismo y sus intereses, puesto que la normativa le sigue incluyendo en el censo y su “no voto” de facto se contabiliza como un voto negativo al proyecto ya que los criterios de aprobación del mismo están vinculados al censo y no a la participación. Tampoco contempla la minoración el censo y/o del porcentaje en función de la participación.*

*La administración, con su actuación y normativa, favorece la no aprobación vulnerando su imparcialidad en el proceso. Con ello, le impone una sanción o castigo al interesado puesto que le obliga a actuar contra su persona y por lo tanto deja a sus hijos en condiciones desiguales respecto a aquellos que no quieren aprobar el proyecto que solo han de no hacer nada para ejercer su derecho al voto*

*CUARTO: En el caso particular del solicitante, militar de carrera y*

*miembro de la administración, desplazado con carácter forzoso en el extranjero, es de aplicación lo especificado en el artículo 15 de la Ley Orgánica 9/2011. En ella se especifica que la administración debe proteger su derecho a participar en el sufragio activo.*

*En este caso y entendiendo que es la Consejería de Educación quien promueve la votación esta debería de ser quien proteja su derecho a votar.”*

En términos similares, la segunda de las quejas referidas en el encabezado, expone la situación de D. ZZZ, padre de dos alumnos escolarizados en 2º de Primaria en el CEIP ... de Zaragoza, también militar de profesión, que en las fechas previstas para la realización de las votaciones por parte de las familias, tanto presencial como anticipada, estaba fuera de España por decisión de la administración, sin que fuera una decisión propia, sino una designación forzosa para participar en un ejercicio de la OTAN.

**SEGUNDO.-** Una vez examinados los expedientes de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlos a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3, dirigí sendos escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite un informe en el que, a los efectos que aquí interesan, nos comunica que:

*“En el presente curso académico, y de resultas del proceso de participación y consenso al que se decidió someter la citada norma, la convocatoria resultó con plazos ajustados para el desarrollo del proceso y, sin embargo, se consideró que su publicación beneficiaría en particular a*

*las comunidades educativas que habían avanzado en la reflexión en torno a la innovación y en torno a la organización del centro.*

*En la presente convocatoria, dada la premura de fechas y su finalización necesariamente ajustada al proceso de escolarización resultaba materialmente inviable articular el voto por correo con las suficientes garantías.*

*En cuanto al tema de los padres y madres que viven en el extranjero, ya se remitieron instrucciones a los centros en el sentido de que aquellos progenitores que tuviesen residencia permanente en el extranjero, debían excluirse del censo de votantes.*

*Referente a la necesidad del 55% de votos afirmativos de los padres y madres para aprobar el Proyecto Educativo, queremos señalar que tras la creación del CEIP Monzón III con horario de jornada continua por decisión administrativa de la anterior Administración, el 25 de noviembre de 2013 se presentó un documento de consenso donde las cinco organizaciones sindicales, CSIF, UGT, CCOO, STEA y CGT, representantes del profesorado en la Mesa Sectorial y la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de la Escuela Pública (FAPAR) señalaron diez líneas rojas que no se deberían traspasar en caso de implantación de un cambio de modelo de horario, entre las que se señalaba que esta decisión debería ser aprobada por una mayoría cualificada de las familias.*

*A partir de este documento que esta Administración educativa toma como documento inicial de trabajo hay que señalar que la Orden ECD/63/2016, de 16 de febrero, surge tras un proceso de debate y de participación (Mesa Sectorial y Mesas de Participación de Familias y Alumnado) que se desarrolla desde octubre de 2015 a principios de enero 2016, a lo largo del que, además, se escucha a otros sectores y profesionales que pueden ver afectado su desempeño laboral; que se acuerda sin ningún voto en contra en la mesa sectorial (CCOO, CSIF y*

*UGT votan a favor y se abstienen STEA y CGT).*

*En el proceso de exposición pública se reciben 824 alegaciones, algunas de ellas colectivas (suman 1083 firmas) y el informe del Consejo Escolar, atendiéndose en la redacción definitiva de la norma una importante cantidad de alegaciones, como la excepcionalidad de los centros por su singularidad (CRA y centros incompletos), de los centros de Educación Especial, la obligatoriedad de dar publicidad de la composición de la Comisión de elaboración del proyecto y del censo de familias con indicación del número de votos necesarios para la aprobación o la conformación del censo por padre, madre o tutor legal.*

*Además del proceso de participación desarrollado, la administración ha adquirido el compromiso de realizar un seguimiento y evaluación tanto de los procesos desarrollados como de la implantación de los proyectos aprobados a lo largo de los tres cursos de vigencia de los mismos.*

*Por tanto, tras la finalización del proceso de desarrollo de la convocatoria de este curso, el Departamento de Educación tiene el compromiso de evaluar el procedimiento y analizar todas las propuestas de mejora que lleguen desde diversos sectores. Si de resulta de este proceso se advierten mejoras para el procedimiento podrán introducirse aquellas propuestas que tras los consiguientes procesos de participación y debate se consensúen.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, entre los principios en los que se inspira el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, señala expresamente los siguientes:

*“h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.*

*h bis) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.”*

Es preciso, por tanto, adoptar las medidas oportunas a fin de favorecer que el sistema educativo pueda contar con las familias y confiar en su criterio, en particular, en un aspecto tan decisivo como es el de la jornada lectiva de sus hijos.

**Segunda.-** La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de junio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, les reconoce en el artículo 15 *“el derecho al sufragio activo”* y, al respecto, dispone que: *“Las autoridades competentes y los mandos militares establecerán los procedimientos y medios necesarios para facilitar el voto de los militares que se encuentren en cualquier destino y misión, en especial fuera del territorio nacional ...”*.

En las quejas que analizamos, nos trasladan el problema de dos funcionarios militares que no han podido ejercer su derecho al voto para la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares debido a que, en las fechas señaladas para la realización de votaciones por parte de las familias, se encontraban fuera de España, desempeñando temporalmente una misión en el extranjero por decisión de la Administración.

**Tercera.-** La Orden ECD/63/2016, de 16 de febrero, por la que se regula la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, y se realiza su convocatoria para el curso 2016-2017, prevé que sean las comunidades educativas quienes, a través de un

proceso de participación y alcanzando el necesario consenso, adapten los tiempos escolares a su proyecto educativo, en el que el alumnado debe ser el eje vertebrador de toda la tarea educativa y organizativa.

En lo concerniente a la participación de las familias, tras el consiguiente procedimiento de información y debate, la norma autonómica establece en el artículo 27 el siguiente sistema de votación del respectivo Proyecto educativo de organización de tiempos escolares:

*“1. Para proceder a las votaciones en las fechas previstas, se constituirá una mesa de votación integrada por el director del centro que la presidirá, el secretario que actuará como secretario de la mesa, un representante de las AMPAs y un padre o madre representante en el Consejo Escolar, elegido por sorteo.*

*2. El voto será directo, secreto y la pregunta será directa y sin matices, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo V.*

*3. Para facilitar las votaciones se habilitará una urna en la Secretaría del centro, bajo la custodia del equipo directivo, los dos días anteriores a las votaciones presenciales.*

*a) Exclusivamente para esta votación anticipada se utilizará el sistema de doble sobre: el sobre exterior abierto deberá mostrar nombre y apellidos y contendrá fotocopia del documento de identificación personal del votante y un sobre cerrado que contendrá la papeleta de votación.*

*b) En el momento de depositar el sobre el votante se identificará, siendo anotado en el censo.*

*c) El votante procederá a continuación a cerrar el sobre exterior y a firmar la solapa del mismo.*

*d) Estos votos se incorporarán al finalizar la votación presencial en el día señalado y antes de iniciar el recuento general.”*

Se advierte que, para quienes no puedan votar en la fecha fijada, se otorga la posibilidad de hacerlo de forma anticipada en los dos días anteriores a dicha fecha. Mas, en ambos casos, se realiza de forma presencial y el votante ha de comparecer en el Centro. En consecuencia,

se detecta la necesidad de establecer algún mecanismo que facilite la participación en el proceso de los padres, madres y tutores legales censados que no pueden personarse en el Centro.

El informe de respuesta de la Administración educativa alude a las instrucciones remitidas con objeto de que los padres y madres que viven en el extranjero sean excluidos del censo de votantes. Sin embargo, según el propio informe, esta medida es aplicable a *“aquellos progenitores que tuviesen residencia permanente en el extranjero”*, que no es el caso en los dos supuestos que analizamos, en los que el período de residencia en el extranjero es temporal, puesto que los aludidos han sido destinados para participar en misiones concretas y no de forma definitiva.

**Cuarta.-** Son diversas las Administraciones autonómicas -Asturias, Andalucía, La Rioja, Comunidad de Madrid, etc.- que, en la regulación del procedimiento de modificación de la jornada escolar, con la finalidad de facilitar al máximo la participación de las familias en la consulta, prevén que los electores puedan utilizar el sistema de voto por correo. A tal fin, los Centros proporcionan con antelación suficiente a los solicitantes de esta modalidad la papeleta de votación.

En general, el mecanismo establecido en estas Comunidades, para garantizar el secreto del voto, utiliza un sistema de doble sobre. El sobre exterior se ha de remitir a la Mesa Electoral por correo certificado dirigido al secretario de dicha Mesa, con una antelación no superior a los cinco días previos a la votación. Y se exige que el citado sobre exterior vaya firmado y contenga una fotocopia del DNI u otro documento acreditativo de la identidad, además de un sobre cerrado con la papeleta de votación en su interior.

Asimismo, precisan las respectivas normas que no se contabilizarán los votos por correo que tengan entrada en la Mesa Electoral una vez concluido el acto de consulta. Es decir, para ser



considerados válidos, los votos por correo deben obrar en poder de la Mesa Electoral antes de la realización del escrutinio.

En Andalucía se admite también la posibilidad de voto diferido. En este caso, la normativa señala que el sobre exterior será entregado directamente, durante los cinco días anteriores al de la votación, a la dirección del Centro que lo custodiará hasta su entrega a la Mesa Electoral. Dicho sobre exterior debe contener firma manuscrita coincidente con la que aparece en el documento de identificación que se aporte y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

Cuando se entregue un voto diferido, la normativa andaluza exige que la dirección del Centro expida un recibí como justificante y que relacione el nombre y apellidos del votante en un libro foliado al efecto, que será entregado a la Mesa Electoral, junto con todos los sobres, en el momento de la votación.

En nuestra Comunidad, han sido numerosas las quejas que nos han presentado -agrupadas en 814 expedientes- relativas al proceso para la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares, y la mayoría muestran disconformidad con el hecho de que las votaciones tuvieran que ser necesariamente presenciales.

Entendemos que en la convocatoria de este año, debido a los *“plazos ajustados para el desarrollo del proceso”*, no haya dado tiempo a rectificar la redacción de la Orden en el sentido apuntado en las múltiples quejas recibidas. Debemos tener en cuenta que el día 8 de abril de 2016 era la fecha límite para efectuar las votaciones por parte de las familias, y que una vez iniciado el proceso y realizadas las votaciones en algunos Centros en el mes de marzo, no cabría introducir modificación alguna en la Orden de convocatoria en estricto cumplimiento del principio de seguridad jurídica, que exige que los poderes públicos y los ciudadanos sepan a qué atenerse, lo cual supone el conocimiento cierto de la norma a aplicar.

No obstante, estimamos que la Administración educativa debería incluir en próximas convocatorias un procedimiento no presencial de consulta a las familias -como el voto por correo o diferido- a fin de que, en supuestos como los planteados en las dos quejas que nos ocupan, ante la imposibilidad de que los votantes estén presentes en la fecha fijada para efectuar la votación o en los dos días anteriores a la misma, las familias afectadas puedan ejercer su derecho al voto, siempre que existan suficientes garantías que permitan verificar la identidad de la persona que vota.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA estudie la conveniencia de implementar algún procedimiento que permita la votación no presencial de las familias, adoptando las medidas que sean precisas para garantizar la identidad de la persona que vota.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 10 de junio de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**